

## Boletín



## Oficial

 DE LA  
 PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 10 de Setiembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ORDEN.

Para que por las zonas militares se pueda dar á los efectos de las Reales órdenes de 31 de Enero y 28 de Octubre de 1890, la mayor facili-

dad y el certificado de soltería á los individuos que habiendo sufrido las tres revisiones son excluidos por las Diputaciones provinciales;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, accediendo á lo propuesto por el Ministerio de la Guerra, se ha servido disponer que por las expresadas Corporaciones se dé conocimiento á las respectivas zonas de los individuos que exceptúen con arreglo al artículo 66 de la ley de Reemplazos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1891.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Día 27 de Setiembre. .

oial del Censo comunicará el acta de la sesión por pliego certificado á los Alcaldes y Presidentes de las Mesas de las secciones respectivas, y á todos los nombrados para Interventores y suplentes, citando á éstos para el día y hora en que haya de comenzar la votación. (Art. 24 del Real decreto).

A las siete de la mañana se constituye la Mesa de cada sección en el local designado para la votación (art. 25 del Real decreto), y para el público se abrirán los locales antes de las ocho, para que á esta hora en punto comience la votación. (Artículos 26 y 27).

Los Alcaldes pondrán á disposición de las Mesas electorales en el momento de su constitución las listas definitivas y demás documentos electorales. (Art. 7.º). Igualmente que la urna de cristal ó vidrio (que dispone el art. 28 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890).

A las cuatro en punto de la tarde, el Presidente anunciará en alta voz que vá á cerrarse la votación, cumpliendo desde aquel instante las formalidades prevenidas en el art. 31 del Real decreto.

Acto continuo de terminadas estas operaciones el Presidente de la Mesa declara cerrada la votación y procede al escrutinio, conforme á lo dispuesto en el art. 32 y siguientes del Real decreto.

Los Presidentes de las Audiencias territoriales ó Juntas de gobierno de las Audiencias de lo criminal designarán antes del día 30 de Setiembre los Magistrados ó Jueces que hayan de presidir las Juntas de escrutinio, conforme á los artículos 44 y 45. También con la anticipación conveniente las Juntas provinciales determinarán y publicarán en los BOLETINES OFICIALES las secciones cuyos Comisionados interventores tengan que concurrir á las Juntas de escrutinio.

Como Jueves inmediato al Domingo de la votación, conforme al art. 44 del Real decreto, la Junta de escrutinio se constituye á las diez de la mañana (art. 46) en la cabeza del distrito electoral y en la sala principal del Ayuntamiento ó otro local adecuado.

Y verificadas las operaciones de escrutinio y extendida por triplicado el acta de la sesión, conforme al art. 52, así como las que corresponden á los candidatos electos ó presuntos proclamados, el Presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta y concluida la elección.

Termina el período electoral.

## INDICADOR

al que han de ajustarse las operaciones electorales para las elecciones parciales de Diputados provinciales por los distritos de Palencia y Carrión-Frechilla, según convocatoria publicada con fecha 5 del actual en el BOLETÍN de la provincia núm. 55, correspondiente al día 7.

Día 7 de Setiembre. . .

Empieza el período electoral con la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la convocatoria. Publicada la convocatoria, los Alcaldes harán exponer al público las listas definitivas de electores hasta el día en que la elección termine, sin que sea necesario en esta ocasión que los Jueces remitan certificaciones de fallecidos é incapacitados. (Artículo 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre y primera disposición transitoria).

Desde el día siguiente al de la convocatoria hasta el 20 de Setiembre pueden formularse las solicitudes y las propuestas de candidatos. (Art. 17).

Día 20 de Setiembre. .

Como Domingo inmediato anterior al de la elección, se reúne la Junta provincial del Censo, á las ocho de la mañana, al efecto de lo prevenido en el art. 18, debiendo asistir por sí ó por medio de apoderados en forma legal los candidatos que hayan solicitado serlo, y los propuestos por los electores.

En el mismo día los Alcaldes harán por edictos el anuncio que previene el párrafo 2.º del art. 26 del Real decreto.

Día 21 de Setiembre. . .

Día en que á más tardar la Junta provin-

Día 1.º de Octubre. . . .

# MINISTERIO DE LA GUERRA.

## Quinta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACIÓN de las vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Real orden fecha 31 de Marzo último (*Gaceta* núm. 90), expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros. (Continuación).

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES.	
<b>CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS.</b>							
Obras públicas de Santander.—Carreteras del Estado. . . . .	1.ª	{ Peón caminero. . . . . Idem. . . . .	730 730	" "	" "	{ De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.	
Ayuntamiento de Pedrosa del Príncipe (Burgos). . . . .	"	Secretario.. . . .	750	"	"		"
Idem de Hérmides (Palencia). . . . .	"	Idem. . . . .	500	"	"	"	
Ayuntamiento de Torrelavega (Santander)..	"	{ Cartero.. . . . Peón auxiliar del anterior.	730 640	" "	" "	"	
Idem de Tuvilla del Agua (Burgos). . . . .	"	Guarda municipal. . . . .	300	"	"	"	
Idem de Vallarta de Bureba (Id). . . . .	"	Secretario.. . . .	375	"	"	"	
Idem de Cebrenos (Id).. . . . .	"	Idem. . . . .	375	"	"	"	
Idem de Valdeande (Id). . . . .	"	Idem. . . . .	375	"	"	"	
Idem de Baños de Valdearados (Id). . . . .	"	Idem. . . . .	500	"	"	"	
Idem de Cítores del Páramo (Id). . . . .	"	Idem. . . . .	300	"	"	"	
Idem de La Cueva de Roa (Id).. . . . .	"	Idem. . . . .	450	"	"	"	
<b>CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.</b>							
Ayuntamiento de Porzuna (Ciudad Real). . .	"	Encargado del reloj. . . . .	50	"	"	"	
Idem de Casas de Garcimolina (Cuenca).. .	"	Secretario.. . . .	500	"	"	"	
Idem de Cañaveras (Id). . . . .	"	Idem. . . . .	750	"	"	"	
Idem de Pozuelo. . . . .	"	Oficial de Secretaría. . . . .	900	"	"	"	
Idem de El Escorial. . . . .	"	Alguacil. . . . .	547'50	Habitación en la portería. . . . .	"	"	
Idem de Carboneras. . . . .	"	Secretario.. . . .	750	"	"	"	
Gobierno civil de Madrid.—Delegación de Vigilancia de distrito. . . . .	1.ª	{ Agente de segunda clase.. Idem. . . . .	1.000 1.000	" "	" "	{ No exceder de cuarenta años de edad y saber leer y escribir.	
Diputación provincial de Segovia.—Carreteras provinciales. . . . .	"	{ Peón caminero. . . . . Idem. . . . .	630 630	" "	" "		"
Ayuntamiento de Madrona (Segovia). . . .	"	Secretario.. . . .	995	"	"	"	
		Oficial segundo de la Secretaría.. . . .	999	"	"	"	
		Cabo de peones de caminos vecinales y de calles. . .	720	"	"	"	
Idem de Campo de Criptana (Ciudad Real)..	"	{ Peón de caminos vecinales y de calles. . . . . Idem. . . . . Idem. . . . .	530 530 630	" " "	" " "	Tener caballería propia para el servicio.	
		Sereno de villa núm. 1. . . . .	637'75	"	"		"
		Idem núm. 2. . . . .	637'75	"	"		"
Dirección del Canal de Isabel II. . . . .	"	Peón conservador. . . . .	825	"	"	"	
Ayuntamiento de las Majadas (Cuenca).. .	"	Secretario.. . . .	750	"	"	"	
Obras públicas de Segovia.—Carreteras del Estado. . . . .	"	{ Peón caminero. . . . . Idem. . . . .	2 ptas. diar. 2 ptas. diar.	" "	" "	{ De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.	
Ayuntamiento de Melgue (Segovia). . . . .	"	Secretario.. . . .	300	"	"		"
Idem de Atienza (Guadalajara).. . . . .	"	{ Portero Alguacil. . . . . Guarda municipal. . . . .	365 365	" "	" "	"	
Idem de Cuenca.. . . . .	"	{ Alguacil municipal. . . . . Dependiente de Consumos.	638'75 730	" "	" "	"	
Idem de Cardenete (Cuenca). . . . .	"	Secretario.. . . .	825	"	"	"	
Idem de Guadalajara.—Secretaría municipal. . . . .	"	Aspirante segundo.. . . .	999	"	"	"	
		Escribiente segundo de Secretaría.. . . .	999	"	"	"	
Idem de Segovia. . . . .	"	{ Idem. . . . . Meritorio. . . . . Auxiliar de la Depositaria.	499'50 365 750	" " "	" " 2.000	"	
<b>CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.</b>							
Ayuntamiento de Grijuelo (Salamanca).. .	"	Secretario.. . . .	875	"	"	"	
Idem de Valdenebro (Valladolid). . . . .	"	Idem. . . . .	999	"	"	"	
Universidad literaria de Oviedo. . . . .	"	Mozo segundo de aseo.. . . .	500	"	"	"	
Ayuntamiento de Boada (Salamanca). . . .	"	Secretario.. . . .	975	"	"	"	
Idem de El Tiemblo (Avila).—Vigilancia rural.. . . . .	"	Guarda.. . . . .	635	"	"	"	
Idem.—Vigilancia nocturna. . . . .	"	{ Sereno.. . . . . Idem. . . . .	456'25 456'25	" "	" "	"	
Idem de Cipérez (Salamanca). . . . .	"	Secretario.. . . .	999'50	"	"	"	
Juzgado de primera instancia de Saldaña. .	"	Alguacil. . . . .	480	Derechos arancelarios. . . . .	"	"	
Ayuntamiento de Lagunilla (Salamanca). .	"	Secretario.. . . .	998	"	"	"	
Idem de Calzada de Béjar (Id). . . . .	"	Idem. . . . .	500	"	"	"	

# JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE PALENCIA.

Vacantes por defunción tres cargos de suplentes de la Junta provincial del Censo electoral y cubiertos con arreglo á lo preceptuado por el art. 10.º de la ley de 26 de Junio de 1890, se publica la lista de los Vocales natos y suplentes de la expresada Junta provincial, á los efectos prevenidos en la disposición 9.ª de la circular de 8 de Agosto de 1890, inserta en el BOLETÍN de 19 de dicho mes, con el objeto de que los que se crean con mejor derecho á figurar en ella presenten sus reclamaciones documentadas en la Secretaría de la Asamblea provincial antes del Domingo 20 del corriente, designado para la proclamación de candidatos y nombramiento de Interventores en la elección parcial de un Diputado provincial por el distrito de Carrión y otro por el de Palencia, con arreglo á la convocatoria de 5 del actual, publicada en el BOLETÍN del día 7, y en cuya sesión serán resueltas las que se presentaren.

## VOCALES DE LA JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO.

CARGOS.	AÑOS QUE FUERON ELEGIDOS.	NOMBRES.	RESIDENCIA.
Ex-Presidentes.	2 de Enero de 1864.	D. Francisco Urizar de Aldaca.	Saldaña.
	11 de Mayo de 1864.	Vicente Diezquijada.	Fuentes de Valdepero.
	6 de Octubre de 1864.	Julian Rubio Cuena.	Cervera.
	1877, 1878 y 1880.	Tomás Gómez Inguanzo.	Idem.
	1883.	Antonio Yagüez Jalón.	Palenzuela.
	1884 y 1886.	Crisógono Manrique Villazán.	Palencia.
Ex-Vicepresidentes.	1888.	Narciso Rodríguez Lagunilla.	Idem.
	1872 y 1873.	Santiago Jalón Neváres.	Palenzuela.
	1877, 1878 y 1880.	Juan Martínez Merino.	Palencia.
	1883.	Ventura Pereda Fuente.	Osorno.
Diputados elegidos por la Diputación.	"	Eusebio Alonso Villazán.	Astudillo.
	"	Evilasio Yagüez Pascual.	Palencia.
	"	José Antolínez Miguel.	Grijota.
	"	Tirifilo Delgado Gonzalo.	Palencia.
	"		

## SUPLENTES.

Ex-Vicepresidentes.	1886.	D. Francisco Ruíz de Navamuél.	Paredes.
	1888.	José García Benito.	Torquemada.
	1865, 1871, 1872 y 1873.	Perfecto Arredondo.	Baltanás.
	1880, 1883, 1884 y 1888.	Victoriano Guzmán Rodríguez.	Cisneros.
	1871, 1872, 1873 y 1890.	Braulio Mancebó de la Varga.	Cervera.
	1864, 1883 y 1886.	Manuel Polanco Labandero.	Aguilar de Campoó.
	1866, 1886 y 1890.	Ricardo Gutiérrez Marín.	Saldaña.
	1867, 1877 y 1880.	Silvano Izquierdo Anaya.	Astudillo.
	1871, 1872 y 1873.	Cayo Rodríguez.	Torquemada.
	1871, 1872 y 1873.	Antonio Diez Duránte.	Cervatos.
Diputados que mayor número de veces representaron á la provincia.	1871, 1872 y 1873.	Ramón Herrero Diez.	Palencia.
	1871, 1872 y 1873.	Fernando Mateos Estéban.	Idem.
	1877, 1880 y 1883.	Ricardo López González.	Boadilla del Camino.
	1877, 1880 y 1884.	Antonio Fernández Castilla.	San Cebrián de Campos.
	1872 y 1873.		

Palencia 11 de Setiembre de 1891.—El Presidente de la Diputación, Joaquín Monedero.—El Secretario interino, Luís Hurtado Rodríguez.

### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE PALENCIA.

Designado el día 27 del corriente mes por circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL del 7, para que en los distritos electorales de Palencia y Carrión-Frechilla tengan lugar las elecciones parciales necesarias á cubrir las vacantes que se produjeron por renuncia que del cargo de Diputado presentó D. Gerardo Martínez Arto y por defunción de Don Carlos Alvarez Bobadilla, los Señores Alcaldes de los expresados partidos judiciales se servirán participar á la Secretaría de la Diputación el Domingo 20 del actual mes, los locales designados para la constitución de las respectivas secciones electorales, á tenor de lo prescrito en el art. 45 de la ley de 26 de Junio de 1890 y por el 26 del Real decreto de 5 de Noviembre del mismo año, evitándome de esta suerte el disgusto de tener que mandar Comisionados que pasen á recoger dicho dato según previene el art. 8.º del

Real decreto y 20 de la ley que antes se citan.

Palencia 10 de Setiembre de 1891.—Joaquín Monedero.

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Dirección general de Contribuciones directas, en orden fecha 31 de Agosto último, se sirve comunicar la Real orden que á continuación se expresa:

“El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me ha comunicado con fecha 19 del actual, la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.: El buen orden administrativo y la perturbación que, así en la contabilidad como en las condiciones de la cobranza se ocasiona, aconsejan desde luego la supresión de las *domiciliaciones* para el pago de las contribuciones territorial é industrial, que establecieron de una manera absoluta los artículos 22 y 23 de la instrucción provisional de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, y limitó luego la

Real orden de 17 de Junio de 1889, no sólo por el trastorno que en el orden administrativo producían, sino en cuanto á las fianzas de los Recaudadores y sus premios de cobranza, como también por los abusos que en tal servicio venía señalando ya la experiencia, con perjuicio, á veces, de los intereses del Tesoro, además de la suma de trabajo que representan, por efecto de las múltiples operaciones que demandan su tramitación y concesión, bien sean de provincia á provincia, bien de zona á zona recaudatoria. Así, pues, unas y otras deben desaparecer, simplificándose de este modo los servicios que tienen á su cuidado las oficinas provinciales y centrales, y restableciendo para los contribuyentes por territorial é industrial la obligación general que existe en materia de impuestos, de satisfacerlos donde se devenguen, puesto que aun el mismo interés del contribuyente (en atención al cual nacieron y continuaron), no abona ya la permanencia de éstas, toda vez que separados los recargos mu-

nicipales de los recibos de las contribuciones de que se trata, y encargados de la cobranza de aquéllas los Ayuntamientos, á tenor del art. 20 de la ley de Presupuestos, hoy vigente, no es posible su domiciliación en lugar distinto, con lo que queda obligado el contribuyente á abonarlos á cada una de dichas Corporaciones y desaparece además el interés principal que pudiera tener antes, centralizando sus pagos en un punto único y determinado, que es á lo que exclusivamente respondían las expresadas domiciliaciones. Ante tales razones, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver: primero, que queden derogados los artículos 22 y 23 de la instrucción provisional de Recaudadores, fecha 12 de Mayo de 1888; la Real orden de 17 de Junio de 1889, y demás disposiciones referentes á *domiciliaciones* de cuotas impuestas por las contribuciones territorial é industrial; y segundo, que desde 1.º de Octubre

próximo se satisfagan las repetidas cuotas á los Recaudadores de contribuciones de las respectivas zonas en que éstas se devenguen, conforme en un todo á las reglas establecidas en la mencionada instrucción provisional del ramo y demás preceptos vigentes ó que se dicten en lo sucesivo.—De Real orden lo digo á V. E. para los fines correspondientes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes á quienes se les tiene concedidas las domiciliaciones de sus cuotas para el corriente año económico.

Palencia 9 de Setiembre de 1891.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

### Anuncio.

Venciendo en 1.º de Octubre próximo un trimestre de intereses de Deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior é inscripciones nominativas de igual renta, la Dirección general de la Deuda pública en circular de 5 del actual, autoriza á esta Delegación para la admisión correspondiente á dicho vencimiento, así como las inscripciones nominativas de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, á cuyo efecto se hacen las prevenciones siguientes:

La presentación de cupones se efectuará con una sola factura desde el 15 del corriente hasta fin de Noviembre inmediato, en los ejemplares impresos en papel de contabilidad, y las inscripciones se presentarán sin limitación de tiempo con carpetas duplicadas en las que se expresen con toda claridad en el epigrafe de las mismas el concepto á que pertenecen las láminas, que los números se estampen de menor á mayor y que no aparezcan englobados capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, advirtiendo que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 30, párrafo 10 de la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentación de cupones é inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas, deberán tener adherido un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Palencia 9 de Setiembre de 1891.—Eustaquio López Pulido.

### Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

Don Prudencio Bárcena y Bárcena, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Macario de Miguel Pastor, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado y su Sala Audiencia á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros más se sigue por robo á Miguel Zammarro Carrión, vecino de Cantalejo, previniéndosele que sino comparece dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y Agentes de Policía judicial que si fuere habido el Macario de Miguel Pastor, soltero, natural de Cabezuela, de edad de 26 años, licenciado de presidio, de ignorado paradero, fugado de la cárcel de Pedraza de la Sierra en la noche del dos al tres del actual, de estatura baja, fuerte, con toda la barba corrida, negra, habla de castellano y valenciano; viste pantalón bombacho azul, chaleco de corte moteado, blusa azul con trencillas negras, sombrero hongo de color café y alpargatas blancas cerradas, sea conducido y puesto con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado que tiene decretado su procesamiento y prisión provisional.

Dado en Sepúlveda á cinco de Setiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Prudencio Bárcena y Bárcena.—P. S. O., El Escribano, Angel Collado.

### Ayuntamiento constitucional de Husillos.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en la forma prevenida en el reglamento de 10 de Octubre de 1885, dictado para la aplicación de las leyes de 3 de Julio de 1886 y 6 y 10 de Julio de 1885, anunciada que sea en la *Gaceta de Madrid* por término de quince días.

Las condiciones que se exigen para desempeñar dicha plaza, son: someterse á un examen teórico práctico de cuantos ramos abraza la Administración municipal ante el Ayuntamiento y Comisión que se nombre al efecto, llenar los requisitos establecidos en el capítulo 5.º de la ley Municipal y tener buena conducta.

Husillos 10 de Setiembre de 1891.—El Alcalde, Dionisio Rojo.

### JUZGADO MUNICIPAL DE PALENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Agosto de 1891.

DECENAS	NACIDOS VIVOS.						ABORTOS.						Total de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.			
1.ª	6	7	13	n	1	1	14	1	n	1	n	n	n	1	15
2.ª	7	2	9	1	1	2	11	n	n	n	n	n	n	n	11
3.ª	7	5	12	2	n	2	14	n	1	1	n	n	n	1	15
Total..	20	14	34	3	2	5	39	1	1	2	n	n	n	2	41

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Agosto de 1891, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DECENAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1.ª	8	1	2	11	9	2	2	13	24
2.ª	11	4	1	16	8	n	2	10	26
3.ª	11	2	n	13	10	3	n	13	26
Total..	30	7	3	40	27	5	4	36	76

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Agosto de 1891, clasificadas según las causas que las motivaron.

DECENAS	FALLECIDOS										TOTAL GENERAL.	
	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE REPENTINA NATURAL.		DE MUERTE VIOLENTA. Heridas, caídas, etc.		DE MUERTE SENIL (Vejez).		Varones.	Hembras.
	Enfermedades comunes.		Enfermedades epidémicas y contagiosas.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
1.ª	9	12	2	n	n	n	n	n	1	11	13	
2.ª	15	7	1	3	n	n	n	n	n	16	10	
3.ª	11	11	2	2	n	n	n	n	n	13	13	
Total..	35	30	5	5	n	n	n	n	1	40	36	

MATRIMONIOS y sentencias de nulidad y divorcio registradas en los libros del Registro civil durante el mes de Agosto de 1891.

DIAS.	MATRIMONIOS CANÓNICOS INSCRITOS CON ARREGLO AL NUEVO CÓDIGO.				Partidas sacramentales transcritas de matrimonios celebrados antes de 1.º de Mayo de 1889.	Matri-monios civiles.	EJECUTORIAS.	
	Con asistencia del Juez municipal ó su Delegado.		Sin asistencia del Juez municipal.				De nulidad.	De divorcio.
	Por falta de aviso previo.	Por otra causa.	De nulidad.	De divorcio.				
8	3	n	n	n	n	n	n	
13	1	n	n	n	n	n	n	
17	2	n	n	n	n	n	n	
29	1	n	n	n	n	n	n	
31	1	n	n	n	n	n	n	
Total..	8	n	n	n	n	n	n	

Palencia 2 de Setiembre de 1891.—El Juez municipal, Isidoro Diéguez.

### Anuncio.

Se hace de la Farmacia de Cívico de la Torre, dotada por los 300 vecinos de la localidad y pueblos inmediatos en 200 fanegas de trigo bueno, á pagar al cumplimiento del año del contrato, por las medicinas que sean necesarias suministrar con receta del Médico á las personas asociadas y á las caballerías que éstos tengan, previa receta del Veterinario, cuyo contrato durará cuatro años.

El pliego y condiciones estará en poder del Presidente de la Junta, D. Próculo Herrero, en dicho Cívico. Las solicitudes se dirigirán á dicho Presidente y en el término de quince días después de publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL. Cívico de la Torre 9 de Setiembre de 1891.—Próculo Herrero.